



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE NOVIEMBRE DE 2014

Suplemento
7537



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 3103

ACUERDO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una administración pública moderna se caracteriza por contar con estructuras de organización ágiles y sencillas, que cumplan con los objetivos y prioridades institucionales y atiendan con oportunidad y eficiencia las demandas de la población.

SEGUNDO. Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado, es lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población, para lo cual es necesario que se realice una modernización de la administración pública que implique la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

TERCERO. Que derivado de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7336, Suplemento "B", de fecha 26 de Diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7363 Suplemento "G", el Reglamento

Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, el cual se adaptó a la dinámica de las funciones que la Secretaría tiene encomendadas.

CUARTO. Que en base a la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, se considera necesario la reforma del Reglamento Interior para que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise la competencia y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, para hacerlas eficientes y eficaces, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de sus programas y objetivos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único: Se reforman los artículos 7, puntos 4.1, 4.2, 5, 5.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 8.; 27 párrafo primero y fracción IV; 28, fracción II; 29 párrafo primero y fracción II; 31, fracción VIII; 32, fracciones I, III, IV y V; 34 párrafo primero; 35 párrafo primero; 36 párrafo primero; 37 párrafo primero y fracciones I, II, III y IV; 38, fracción I; 41, párrafo primero; 42 ; el Título Sexto, que se denomina de las Atribuciones Específicas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus Direcciones, para denominarse: "Título Sexto, de las Facultades Específicas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus Direcciones"; el Capítulo I, al Título Sexto denominado, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para denominarse: "Capítulo I, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura"; el Capítulo III, al Título sexto, denominado de la Dirección de Acuicultura, para denominarse: "Capítulo III, de la Dirección de Acuicultura"; el Capítulo II, del Título Octavo, que se denomina de la Dirección de Ganadería de Especies Mayores, para denominarse: "Capítulo II, de la Dirección de Especies Mayores; Capítulo Tercero, del Título Octavo, que se denomina, Dirección de Ganadería de Especies Menores, para denominarse: Capítulo III, Dirección de Especies Menores; el Título Noveno, que se denomina de la Dirección General de Delegaciones, las Delegaciones Regionales y su Dirección, para denominarse: "Título Noveno, de la Dirección General de Desarrollo Regional, las Delegaciones Regionales y la Dirección"; el Capítulo I, al Título Noveno denominado, de la Dirección General de Delegaciones, para denominarse: "Capítulo I, de la Dirección General de Desarrollo Regional"; el Título Décimo denominado, Órgano de Consulta y Entidades Paraestatales Sectorizadas a la Secretaría, para denominarse: "Título Décimo, del Órgano de Consulta, Órgano Desconcentrado y Entidades Sectorizadas de la Secretaría" y el Capítulo II del Título Décimo denominado, de las Entidades Paraestatales Sectorizadas para denominarse "Capítulo II, de la Comisión Estatal Forestal". Se **adicionan** los artículos 2, fracción V BIS; 7, puntos 1.7, 8. y 8.1 y se recorren los actuales 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 para ser 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5; 17, fracción XI BIS; 19 Bis; 40 Bis; el Capítulo VII, al Título Tercero, denominado: "Capítulo VII, de la Dirección de Programas Federales; y el Capítulo III, al Título Décimo denominado "Capítulo III, de las Entidades Sectorizadas". Se **deroga** la fracción I al artículo 15, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

**V BIS. Órgano Desconcentrado:
(COMESFOR);**

Comisión

Estatal

Forestal

VI. a VIII. ...

Artículo 7. ...

1. ...

1.1. a 1.6. ...

1.7. Dirección de Programas Federales.

4. ...

4.1. Dirección de Especies Mayores.

4.2. Dirección de Especies Menores.

5. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

5.1. ...

5.2. Dirección de Acuicultura.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL.

6.1. Delegación Regional Chontalpa.

6.2. Delegación Regional Usumacinta.

6.3. Delegación Regional Sierra.

6.4. Delegación Regional Centro.

6.5. ...

8. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

8.1. Comisión Estatal Forestal (COMESFOR).

9. ENTIDADES SECTORIZADAS.

9.1. Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco (FOFAE).

9.2. Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Tabasco (FOGATAB).

9.3. Fideicomiso Fuente Alternativa de Pago (AGROTAB).

9.4. Fondo de Apoyo a la Mujer (FAM).

9.5. Fondo de Garantía Mutualista Tabasco (FOGAMU).

Artículo 15. ...

I. Se deroga.

II. a IV. ...

Artículo 17. ...

I. a XI. ...

XI BIS. Cumplir con los lineamientos legales establecidos para la protección de datos personales en posesión de la Secretaría;

XII. a XIII. ...

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Dirección de Programas Federales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con la Dirección de Administración, las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría para formular y ejercer el presupuesto de los programas federales convenidos con el Ejecutivo del Estado;
- II. Coadyuvar en la formulación de los convenios y acuerdos que celebren las unidades administrativas de la Secretaría, con relación a los programas federales, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar y supervisar el seguimiento del presupuesto de los programas federales operados a través del FOFAE, estableciendo mecanismos de control, que permitan ejercer los recursos conforme a las reglas de operación, normatividad federal y demás disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar las actas del Comité Técnico del FOFAE y seguimiento a los acuerdos que se deriven;
- V. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable a los Gastos de Operación de los Programas Federales;
- VI. Coordinar la integración de los avances físicos, financieros y cierre-finiquito de los programas federales operados por el FOFAE;
- VII. Participar en las acciones de evaluación de los programas federales, en coordinación con la instancia federal competente;
- VIII. Coordinar las acciones de promoción y difusión de los programas federalizados;
- IX. Coordinar las actividades en materia de procesamiento de datos en los sistemas de información de los programas federales convenidos;
- X. Coordinar e integrar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias para el ejercicio de los recursos federales, operados por el FOFAE; y
- XI. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA
DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUS DIRECCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA**

Artículo 27. A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

- IV. Realizar actividades tendientes a fomentar la modernización, tecnificación y rentabilidad de la pesca, **acuicultura** y sanidad e inocuidad, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;

V. a IX. ...

Artículo 28. ...

I. ...

- II. Elaborar y promover programas productivos en materia de pesca y **acuicultura**;

III. a XI. ...

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ACUICULTURA

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de **Acuicultura** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

- II. Elaborar y promover programas productivos en materia de **acuicultura**;

III. a X. ...

Artículo 31. ...

I. a VII. ...

VIII. Aplicar el manual de normas presupuestarias del programa operativo anual, así como las reglas de operación que apliquen a los programas federales en concurrencia, y coordinar el seguimiento con las delegaciones regionales dependientes de la Dirección General de Desarrollo Regional, como área responsable de verificar los bienes adquiridos y la supervisión de la aplicación en campo, para alcanzar los resultados y metas previstas;

IX. a XIII. ...

Artículo 32. ...

I. Proponer, planear, organizar y evaluar las acciones para la ampliación, rehabilitación, conservación, modernización y tecnificación de la infraestructura agrícola existente, en las unidades de producción para lograr el aprovechamiento eficaz de sus instalaciones;

II. ...

III. Elaborar inventario de infraestructura agrícola existente, georeferenciando su ubicación, mismo que deberá actualizarse el primer trimestre de cada año;

IV. Promover y planificar propuestas de infraestructura agrícola, con un año de anticipación, para contar con una cartera de proyectos elaborados, a más tardar, el cuarto trimestre del ejercicio;

V. Operar los programas y proyectos de infraestructura agrícola implementados, diseñados o convenidos por la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable a cada uno de ellos;

VI. a VIII. ...

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE ESPECIES MAYORES

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Especies Mayores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ESPECIES MENORES

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Especies Menores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL, LAS DELEGACIONES REGIONALES Y LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Regional, las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

Artículo 37. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Desarrollo Regional, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Delegación Regional Chontalpa;
- II. Delegación Regional Usumacinta;
- III. Delegación Regional Sierra;
- IV. Delegación Regional Centro; y
- V.

Artículo 38. ...

- I. Implementar los programas de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, pesquero, **acuicultura**, sanidad e inocuidad alimentaria, desarrollo rural, infraestructura, agroindustria, comercialización, capacitación, financiamiento, sistemas de información agroalimentaria y transferencia de tecnología, conforme a la normatividad vigente;

II. a XI. ...

TÍTULO DÉCIMO
DEL ÓRGANO DE CONSULTA, ÓRGANO DESCONCENTRADO Y ENTIDADES
SECTORIZADAS DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
DEL ORGANO DE CONSULTA

Artículo 40. ...

CAPÍTULO II
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

Artículo 40 Bis. La Secretaría cuenta con la Comisión Estatal Forestal, como un órgano administrativo desconcentrado, el cual cuenta con las facultades y atribuciones señaladas en la Ley Forestal del Estado de Tabasco, el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS ENTIDADES SECTORIZADAS

Artículo 41. La Secretaría coordinará las funciones de las **Entidades Sectorizadas**, cuyos fines y objetivos tengan vinculación con las atribuciones de la Secretaría, de conformidad con el ordenamiento legal que los rige y se contará con las siguientes:

I. a VI. ...

TÍTULO UNDÉCIMO
AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 42. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo del Coordinador de Desarrollo Rural, Subsecretarios de Desarrollo Agrícola, de Ganadería, de Pesca y **Acuicultura** y la **Dirección General de Desarrollo Regional** o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información, en el orden mencionado.

En la ausencia del Titular de la Coordinación, de las Subsecretarías, de la Dirección General y demás Unidades Administrativas, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por su ausencia no mayores a 15 días, por el servidor público que ellos designen, en las ausencias mayores a 15 días por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de las reformas a este Reglamento deban transferirse de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente.

TERCERO. Para el mejor funcionamiento, de las unidades administrativas que integran a la Secretaría se deberán actualizar los respectivos manuales de Organización y Procedimientos.

CUARTO. En tanto se expiden los Manuales señalados en el artículo anterior, en caso de duda sobre la interpretación del reglamento, el Secretario queda facultado para resolver lo conducente

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y
PESQUERO**

**CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.